

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ORD.: 07/ 000625 /
ANT.: Oficio N°72.676 de 12 de abril de 2021, de la Cámara de Diputados de Chile.
MAT.: Informa sobre el estado en que se encuentra el proceso de traspaso e implementación de los y las funcionarias de la educación a los Servicios Locales de Educación, correspondientes a la Región de Ñuble, al tenor de lo que indica.
ADJ.: Oficio Ord. N°1136 de 20 de mayo de 2021, del Director de Educación Pública (S).



SANTIAGO, 06 SEP 2021

**DE: JORGE POBLETE AEDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**A: JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
PROSECRETARIO ACCIDENTAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación, el Oficio individualizado en el antecedente, mediante el cual el H. Diputado Señor Carlos Jarpa Wevar en uso de la facultad conferida por el artículo 9° de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita se informe sobre el estado en que se encuentra el proceso de traspaso e implementación de los y las funcionarias de la educación a los Servicios Locales de Educación, correspondientes a la Región de Ñuble, al tenor de lo que indica.

En virtud de lo anterior y, en cumplimiento de lo requerido, remito a usted el Oficio Ord. N°1136 de 20 de mayo de 2021, del Director de Educación Pública (S), que informa sobre la materia consultada.

Por consiguiente y, en mérito de lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la obligación de respuesta en comento.

Se despide atentamente,



**JORGE POBLETE AEDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**

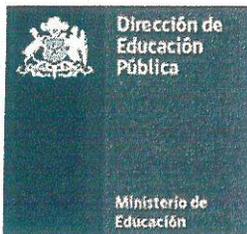


CCO/R/L/CAD

Distribución:

- Indicado
- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretario

Expediente **N°16.675-2021-11683-2021**



**DIVISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS
LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA.**

ORD. N° 001136

ANT.: Ordinario N° 07/1.286, de 2021, de la Subsecretaría de Educación.

MAT.: Informa lo que indica.

ADJ.: Documento del antecedentes y Oficio N° 72.676, de 2021, de la Cámara de Diputados de Chile

SANTIAGO,

20 MAY 2021

**A : JORGE POBLETE AEDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**DE : ALFREDO ROMERO LABRA
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA (S)**

Por documento del antecedente, se ha solicitado a esta Dirección, informar respecto a lo planteado por el H. Diputado Carlos Abel Jarpa Wevar, que dice relación con el estado de avance de la implementación de los nuevos Servicios Locales de Educación Pública (Servicios Locales) correspondientes a la Región de Ñuble y el consiguiente traspaso de los y las funcionarias de educación a dichos Servicios Locales.

Sobre el particular, es del caso señalar que el artículo 16 de la Ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública (la Ley), crea los Servicios Locales que tienen por objeto proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción de acuerdo a los principios de la educación pública previstos en el artículo 5 de la Ley. A su vez, la referida norma determina que éstos son órganos públicos funcional y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionarán con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

Luego, es necesario remitirse a lo dispuesto en el inciso segundo del mentado artículo que indica "El ámbito de competencia territorial de cada uno de los Servicios Locales, su denominación y domicilio se determinará de conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de esta ley", es decir, mediante uno o más decretos expedidos por el Presidente de la República, a través del Ministerio de Educación, de acuerdo a la distribución territorial comprendida en el artículo 16 de la Ley y a los siguientes criterios: matrícula total de estudiantes en el territorio, número de establecimientos dependientes de cada Municipalidad y distancia y conectividad entre los establecimientos educacionales dependientes de cada Municipalidad.

En este sentido, el artículo sexto transitorio de la Ley consigna la entrada en funcionamiento de los Servicios Locales. Al efecto, dispone que "El Presidente de la República, mediante uno o más decretos del Ministerio de Educación, suscritos además por el Ministro de Hacienda, determinará un calendario de instalación que establezca las fechas en que iniciarán sus funciones los Servicios Locales de Educación Pública, de conformidad a las siguientes reglas".

Agrega la aludida disposición transitoria que en la segunda etapa de instalación entrarán en funcionamiento: 1) Entre el 1° de enero y 30 de junio de 2022 quince SLEP; 2) Entre el 1° de enero y 30 de junio de 2023 quince SLEP; 3) Entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2024 quince SLEP; 4) Entre el 1° de enero y 30 de junio de 2025 catorce SLEP.

Por su parte, el Decreto N° 73, de 2018, del Ministerio de Educación, fija el ámbito de competencia territorial de los Servicios Locales de la segunda etapa de instalación, encontrándose, dentro de éstos, los tres Servicios Locales de la Región de Ñuble por los que se consulta, compuestos por las comunas que se indican a continuación:

1. Comunas de Chillán, Bulnes, Chillán Viejo, El Carmen, Pemuco, San Ignacio y Yungay¹;
2. Comunas de Cobquecura, Coelemu, Ninhue, Portezuelo, Quillón, Quirihue, Ránquil, San Nicolás y Treguaco²; y
3. Comunas de Coihueco, Ñiquén, Pinto, San Carlos y San Fabián³.

A su turno, en cuanto a lo prescrito por el artículo octavo transitorio de la Ley, el traspaso del servicio educacional que prestan las Municipalidades directamente, o a través de Corporaciones Municipales de las comunas en que el Servicio Local ejerce su competencia, tendrá lugar el 1° de enero del año siguiente a la fecha de entrada en funcionamiento de un Servicio Local.

En este marco normativo, con fecha 24 de marzo del presente año, se publicó en el Diario Oficial el Decreto N° 20, de 2021, del Ministerio de Educación, que fija denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los Servicios Locales de Educación Pública que indica, el que comprende, entre otros, un Servicio Local de la Región de Ñuble, denominado Servicio Local de Educación Pública de Punilla Cordillera, que abarca las comunas de Coihueco, Ñiquén, Pinto, San Carlos y San Fabián y tendrá su domicilio en la comuna de San Carlos.

Sobre esta materia, es útil precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del citado Decreto, el Servicio Local de Punilla Cordillera entrará en funcionamiento el 1° de marzo del año 2022, traspasándose el servicio educacional el 1° de enero del año 2023, según lo previsto en el artículo octavo transitorio de la Ley.

Por consiguiente, y según lo dispuesto en la Ley y en el Decreto N° 20, ya individualizado, resulta necesario hacer presente que respecto de los Servicios Locales que consulta, sólo se encuentra fijada la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio Local de Punilla Cordillera, no existiendo aún una fecha para la instalación de los restantes Servicios Locales de la Región de Ñuble.

A continuación, y en lo relativo al traspaso de los funcionarios, la Ley prevé en las disposiciones transitorias de su Párrafo 8°, "Del personal de la Dirección de Educación Pública y de los Servicios Locales de Educación Pública", los distintos mecanismos y requisitos para el traspaso a los Servicios Locales del personal dedicado a la administración y prestación del servicio educacional.

Así entonces, el artículo trigésimo octavo transitorio de la Ley determina el traspaso a los SLEP del **personal municipal que se desempeña en los DAEM o Corporaciones Municipales, cuya función se relacione directamente con la administración del servicio**

¹ Este Servicio Local corresponde a la Región de Ñuble, lo que se indica en el Decreto con Fuerza de Ley N° 46, de 2018, del Ministerio de Educación, fija planta de personal del Servicio Local de Educación Pública de la Región de Ñuble que comprende las comunas de Chillán, Chillán Viejo, Bulnes, El Carmen, Pemuco, San Ignacio y Yungay y otras materias que indica.

² Este Servicio Local corresponde a la Región de Ñuble, lo que se indica en el Decreto con Fuerza de Ley N° 47, de 2018, del Ministerio de Educación, fija planta de personal del Servicio Local de Educación Pública de la Región de Ñuble que comprende las comunas de Coelemu, Cobquecura, Ninhue, Portezuelo, Quillón, Quirihue, Ránquil, San Nicolás y Treguaco y otras materias que indica.

³ Este Servicio Local corresponde a la Región de Ñuble, lo que se indica en el Decreto con Fuerza de Ley N° 56, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija planta de personal del Servicio Local de Educación Pública de la Región de Ñuble que comprende las comunas de San Carlos, Coihueco, Ñiquén, Pinto y San Fabián y otras materias que indica.

educacional. En este sentido, establece el procedimiento y los requisitos al que debe ajustarse dicho traspaso, indicando que se realizará mediante concurso cerrado. De esta forma, sólo podrán postular al concurso convocado por el respectivo Director Ejecutivo de un Servicio Local el personal que cumpla con los siguientes requisitos copulativos: i) Que se desempeñen en los DAEM o en las Corporaciones Municipales; ii) Que cumplan funciones que se relacionen directamente con la administración del servicio educacional; iii) Que hayan estado cumpliendo funciones en el DAEM o Corporación al 30 de noviembre del año 2014.

Agrega el literal e) del aludido precepto que "La provisión de los cargos de planta de cada Servicio Local se efectuará, **sin solución de continuidad** en cada grado, en orden decreciente, conforme al puntaje obtenido por los postulantes (...). El cambio en el régimen jurídico que experimenten los trabajadores no podrá significar en ningún caso disminución de las remuneraciones que perciban al momento del traspaso (...)".

Sin perjuicio de lo anterior, cabe advertir que según prescribe el numeral 3 del artículo trigésimo octavo transitorio de la Ley las personas que no puedan postular al concurso cerrado por no cumplir con lo exigido por la Ley, excepcionalmente, podrían ser reubicadas por las Municipalidades en otras funciones dentro de ésta, y continuarán afectos al régimen laboral que mantenían con anterioridad al ejercicio de dicha facultad. En el evento que no sea posible reubicarlos, y se produzca la desvinculación del trabajador producto del traspaso, aquellos que prestaren servicios desde a lo menos tres años antes del traspaso del servicio educacional serán indemnizados de acuerdo a los contratos de trabajo respectivos, con cargo fiscal. Ahora bien, si los funcionarios no son reubicados y, sólo en el evento que los cargos de planta no se logren proveer conforme al concurso cerrado, podrían postular al concurso abierto, con posterioridad al traspaso del servicio educacional según lo señalado en el inciso final del artículo trigésimo séptimo transitorio de la Ley.

Enseguida, el artículo trigésimo noveno transitorio de la Ley fija el **traspaso del personal municipal regido por el Estatuto Docente a los niveles internos de los SLEP**, señalando su inciso primero "Facúltese al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministerio de Hacienda, **disponga, sin solución de continuidad, el traspaso de los profesionales de la educación** regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, **que se desempeñen en las municipalidades y corporaciones municipales (...)** y **que desempeñen cargos directivos o técnicos pedagógicos como parte de una dotación docente, a los Servicios Locales**", regulando su inciso segundo la situación del Jefe DAEM.

Por su parte, el artículo cuadragésimo primero transitorio de la Ley regula el **traspaso a los SLEP del personal que se desempeña en establecimientos educacionales** administrados directamente por Municipalidades, o a través de Corporaciones Municipales, **sin solución de continuidad y por el solo ministerio de la ley**, consagrando tres hipótesis, primeramente, el traspaso de los profesionales de la educación regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprueba el Estatuto de los Profesionales de la Educación (Estatuto Docente), seguido del traspaso de los asistentes de la educación regidos por la Ley N° 19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos educacionales que indica, y, por último, el traspaso del personal que se desempeña en establecimientos de educación parvularia.

Finalmente, y en lo respecta a las distintas etapas de implementación de un Servicio Local, se informa que esta Dirección en su rol de conductor y coordinador del Sistema de Educación Pública, ha establecido las etapas de planificación, anticipación, funcionamiento y traspaso.

Durante este año 2021, se deberán ejecutar todas las actividades correspondientes a la etapa de anticipación, la que comprende, entre otras, la instalación del Comité Directivo Local; la constitución de Comisiones Técnicas (para la adecuada entrega de la información de las nóminas de los profesionales de la educación y asistentes de la educación, que luego serán traspasados); la dictación de los decretos alcaldicios y resoluciones de traspaso; y concursos de primer y segundo nivel jerárquico.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted


DIRECCION DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION DE EDUCACION PUBLICA
MINISTERIO DE EDUCACION
ALFREDO ROMERO LABRA
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA (S)

TGV/PPM

Distribución:

- Destinatario
- Gabinete DEP
- Archivo DEP
- Expediente N° 11.683-2021 NC
- Solicitud N° 1182



OFICIO N° 72676
INC.: solicitud

jpgj/mkr
S.16°/369

VALPARAÍSO, 12 de abril de 2021

Por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados, cúpleme poner en su conocimiento la petición del Diputado señor CARLOS ABEL JARPA WEVAR, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre el estado en que se encuentra el proceso de traspaso e implementación de los y las funcionarias de la educación a los Servicios Locales de Educación, correspondientes a la Región de Ñuble, en los términos que requiere.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: C84R0190F0RRR5FA



MAT: Solicita lo que indica
Fecha: 12 de abril de 2021

DE: Carlos Abel Jarpa Wevar
H. Diputado de la República

A: Raúl Figueroa Salas
Ministerio de Educación

De mi consideración,

Junto con saludarle, solicito pueda informarme acerca del estado de traspaso e implementación de los y las funcionarias de educación a los Servicios Locales de Educación correspondientes a la Región de Ñuble, específicamente los Servicios de Punilla Cordillera, Cobquecura y Chillán, a contar de marzo de 2022.

La preocupación puntual que existe entre los distintos docentes y funcionarios es la forma en que se llevará a cabo la implementación, considerando que los Servicios Locales son organismos públicos nuevos, y si el traspaso mantiene solución de continuidad de sus trabajos.

Ante lo dicho es que solicito a usted pueda informarme acerca del estado de avance de la implementación de los nuevos Servicios Locales de la Región de Ñuble, así como las distintas etapas de gestión que se deben realizar de forma previa a la instalación de estos Servicios, a fin de que los traspasos no afecten a quienes por año se han desempeñado en ámbito educacional.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su gestión y buena disposición,

Se despide atentamente,

Carlos Abel Jarpa Wevar
H. Diputado de la República

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS A. JARPA W.

